



REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DEL BIO BIO

I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
D. A. E. M.

Decre. de PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ORDENA PAGO E IMPUTA GASTOS.

TREHUACO, 08 MAY 2019

DECRETO ALCALDICO PERSONAL N° 0232 //

VISTOS:

Las facultades conferidas a los Sres. Alcaldes, mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones Posterioras el D.F.L. N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, la Resolución N° 568 de la Contraloría General de la República, el Decreto N° 114-A, del 01.10.81, que crea el Departamento de Educación Municipal, el Decreto Alcaldicio N° 0789 del 31 de diciembre de 2018, que aprueba el presupuesto del DAEM para año 2019, la Ley 20.248/2008 SEP, y por razones de Servicio.

DECRETO:

- 1.- Apruébese en todas sus partes, el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Trehuaco y don **RENE EDUARDO SANDOVAL BADILLA, RUT. N° 1.029.799-2** nacido el 15 de noviembre de 1981 Monitor de Banda Escolar, soltero, domiciliado en calle ~~Calle~~ ~~Comuna de Tomé~~, acuerdo a lo indicado en el Artículo 1º del Contrato de Prestación de Servicios.
- 2.- Ordénese la cancelación de \$ 312.000.- (trescientos doce doscientos setenta y seis mil pesos), de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2º del Contrato de Prestación de Servicios, el que regirá desde el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019.
- 3.- Regístrese en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER).
- 4.- Impútese el gasto que irroga el presente decreto a los ingresos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial del Establecimiento Liceo República del Paraguay año 2019.
5. Remítase copia del mismo al citado Establecimiento Educacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVOS



SECRETARIO MUNICIPAL
LUCY P. CARTES RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



LCI/LCR/AVS/ALLF/irs.
DISTRIBUCION:

Apdo Sección Finanzas DAEM, Oficina de Transparencia, Archivo Secretaría DAEM, Archivo Secretaría Municipal, Carpeta del Funcionamiento del Establecimiento



LUIS A. CUEVAS IBARRA
ALCALDE





REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DEL BIO BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
D. A. E. M.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Trehuaco a 26 de febrero de 2019, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, RUT. N° 69.250.602-2 y don **RENE EDUARDO SANDOVAL BADILLA**, RUT. N° 14.029.799-2, nacido el [REDACTED], Monitor de Banda Escolar, soltero, [REDACTED] domiciliado en calle Enrique Molina N° 55, comuna de Tomé, en adelante "Prestador de Servicios", para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y Prestador de Servicios.

ARTÍCULO 1º: El Prestador de Servicios se Compromete y obliga a realizar 08 horas a la semana como Monitor del Taller de Banda Escolar, del Liceo Polivalente República del Paraguay, en el marco del PME SEP.

ARTÍCULO 2º: El honorario por la realización de esta actividad, es la suma de \$ 312.000.-(trescientos doce mil pesos), mensuales, incluidos los impuestos legales. La cancelación del honorario se realizará entre el primer y décimo día hábil del mes siguiente, y deberá contar con la aprobación previa del Director del Establecimiento, Jefe DAEM, el alcalde o quien lo represente. Para la cancelación de los honorarios, el prestador de servicios deberá emitir una Boleta de Honorarios a Nombre de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco y un informe mensual con el detalle de las actividades realizadas en el correspondiente período.

ARTÍCULO 3º: El Presente Contrato de prestación de servicios se inicia con fecha 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019, salvo que concurre alguna causa legal de caducidad, pudiendo ponerle término de conformidad a la Ley y toda vez que prevalezcan las labores que dieron origen a la presente contratación de servicios.

ARTICULO 4º: Será de cuenta del Prestador de Servicios el pago de Cotizaciones Previsionales y de Salud.

ARTICULO 5º: El presente contrato no se rige por las normas del Código del Trabajo, ni del Estatuto de Funcionarios Municipales, sino por las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 6º: El hecho de no prestar los servicios para los cuales se firma el presente contrato, permitirá al mandante ponerle término sin necesidad de aviso alguno, constatados los hechos de la ausencia a la realización de las funciones.

ARTICULO 7º: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales respectivos.

ARTICULO 8º: El presente contrato se firma en cinco ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del .


RENE E. SANDOVAL BADILLA
PRESTADOR DE SERVICIOS

